

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MANJARES CALDERON.

*DEMANDADOS: YUDIBETH SILVA CUADROS y RAYDER
EVELIO MAZO BELTRAN.*

RADICADO: 20001-31-10-002-2018-00269-00.

Al despacho el proceso de la referencia, donde se observa que el Dr. JUAN CARLOS MANJARES CALDERON presentó demanda ejecutiva de honorarios contra los señores YUDIBETH SILVA CUADROS y RAYDER EVELIO MAZO BELTRAN; sin embargo, seguidamente, presenta desistimiento de la demanda porque ha llegado a un acuerdo con los demandados.

Al respecto del desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del Código General del proceso dice:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Observado lo anterior y teniendo en cuenta que el Dr. JUAN CARLOS MANJARES CALDERON en calidad de demandante desiste expresamente de la demanda ejecutiva de honorarios contra los señores YUDIBETH SILVA CUADROS y RAYDER EVELIO MAZO BELTRAN; se aceptará el desistimiento de la demanda sin condena en costas y perjuicios; pues tampoco se habían decretado medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de la demanda Ejecutiva de Honorarios presentada por el Dr. JUAN CARLOS MANJARES CALDERON en calidad de demandante contra los señores YUDIBETH SILVA CUADROS y RAYDER EVELIO MAZO BELTRAN; de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO. – Realizada las notificaciones de rigor, archívese la presente actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580ff5054b8130d3d98400d6f454f71332f692980629c95651c44287446458c**

Documento generado en 23/08/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>